

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°055-2025-GM-MDI**

Imperial, 16 de junio de 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**

**VISTO:** El **INFORME N°022-2025-CTM-SGGPEI/GDUR-MDI** de fecha 06 de junio de 2025, el Sub Gerente de Gestión de Estudios y Proyecto de Inversión; el **INFORME N°065-2025-CTM-GDUR-MDI** de fecha 06 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el **INFORME LEGAL N°352-2025-OAJ-MDI**, de fecha 12 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**”, con CUI 2645831.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación".

Que, el Artículo 46 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento "El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto".

Que, asimismo en el Artículo 170° se establece lo siguiente: 170.1. "El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones". 170.2. "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción". 170.3. " La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE IMPERIAL - CAÑETE

“Año de la Recuperación y Consolidación  
de la Economía Peruana”

Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S N°009-2025-EF. Sobre la Aprobación del expediente técnico establece lo siguiente 173.1. "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente".

Que, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.2 inciso d) establece que "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra".

Que, de conformidad con el Artículo 53° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto a la Cuantía de la contratación 53.2. "La cuantía de lo contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar".

Que, de conformidad con el Artículo 54° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto al Expediente de contratación 54.2, "La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene, entre otros: d "La cuantía de la contratación".

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 4°, señala que, el ciclo de inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución; y d) Funcionamiento.

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo en mención y su modificatoria, respecto a las fases del ciclo de inversión, el literal c), determina que:

*“c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”.*

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo en su Artículo 5°, numeral 11, literal b. que el proyecto de inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. No son proyectos de inversión las IOARR (Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición) así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

Que, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, el artículo 29 y 32 de la citada Directiva, establece lo siguiente:

“29.1 (...)

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

(...)

29.5 El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil.

(...)

32.1 (...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.**

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.”

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° numeral 6,2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 26° del ROF – Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDI, establece que es competencia de la Gerencia Municipal, lo siguiente: **“Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliaciones de plazo, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras”.**

Que, mediante CARTA N° 006-2025/JCFC de fecha 29 de mayo del 2025, el proyectista Ing. Jeyson Carlos Flores Cárdenas con Reg. CIP N°289701, consultor de obra contratado para la elaboración del Expediente Técnico con la Orden de Servicio N°000082-2025 presenta por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Imperial con Reg. N°5193 el Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con CUI 2645831.

Que, mediante INFORME N° 022-2025-CTM-SGGPEI/GDUR-MDI de fecha 06 de junio de 2025, el Sub Gerente de Gestión de Estudios y Proyecto de Inversión, informa que de la revisión del Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con CUI 2645831, considera procedente aprobar mediante Acto Resolutivo, por el monto total de inversión de S/.

411,339.49 (Cuatrocientos once mil Trescientos treinta y nueve con 49/100 SOLES, incluyen los impuestos de ley, con precios vigentes al mes de marzo del 2025, con el presupuesto del proyecto como se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Parcial
01	ESTRUCTURAS	113,497.48
02	ARQUITECTURA	39,285.19
03	INSTALACIONES SANITARIAS	51,876.21
04	INSTALACIONES ELECTRICAS	5,219.24
05	MURO DE CONTENCION	23,942.22
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>237,470.48</b>
GASTOS GENERALES 10.60%		25,171.87
UTILIDAD 5%		23,747.05
<b>SUBTOTAL</b>		<b>286,389.40</b>
IGV (18%)		51,550.09
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA</b>		<b>337,939.49</b>
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		19,400.00
SUPERVISION ( 11.03%PT)		34,000.00
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO		20,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION DEL PROYECTO</b>		<b>411,339.49</b>

Asimismo la Subgerencia Gestión de Estudios y Proyecto concluye y recomienda lo siguiente:

- Derivar a Gerencia Municipal para la APROBACIÓN del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831.”, por el monto total de inversión de S/. 411,339.49 (Cuatrocientos once mil Trescientos treinta y nueve con 49/100 SOLES), incluyen los impuestos de ley, con precios vigentes al mes de marzo del 2025.
- Que, el plazo de ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831, será de 60 días calendarios.
- Que, la modalidad de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831, será ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA).
- Que, el sistema de contratación del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831, será SUMA ALZADA.

Que, mediante **INFORME N°065-2025-CTM-GDUR-MDI** de fecha 06 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa a la Gerencia Municipal que visto el **INFORME N°022-2025-CTM-SGGEPI/GDUR-MDI**, concluyó que es procedente aprobar mediante acto resolutorio el Expediente Técnico denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04

DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831, previa evaluación por la oficina de asesoría jurídica.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°352-2025-OAJ-MDI**, de fecha 12 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que se debe proceder a la aprobación del expediente técnico del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831 mediante resolución de Gerencia Municipal, por el monto total de inversión de S/. 411,339.49 (Cuatrocientos once mil Trescientos treinta y nueve con 49/100 SOLES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDI, y contando con las visaciones de Oficina de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyecto de Inversión;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. 04 DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI 2645831, con un monto total de inversión de S/. 411,339.49 (Cuatrocientos once mil Trescientos treinta y nueve con 49/100 SOLES, con un plazo de ejecución de obra de 60 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por ADMINISTRACION INDIRECTA (CONTRATA) y el sistema de contratación del proyecto será a SUMA ALZADA; conforme a los informes técnicos expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, el presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyectos de Inversión, para conocimiento y fines pertinentes.



**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Imperial.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
DR. ADM. JORGE L. VALDIVIA BANCOFF  
GERENTE MUNICIPAL